

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VENTAJAS DE LOS DERECHOS LABORALES QUE CONTEMPLA EL
CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL
TRABAJO EN RELACIÓN AL CÓDIGO DE TRABAJO**

WENDY KARINA KROELL BARRIOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VENTAJAS DE LOS DERECHOS LABORALES QUE CONTEMPLA EL
CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL
TRABAJO EN RELACIÓN AL CÓDIGO DE TRABAJO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WENDY KARINA KROELL BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arreaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de febrero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANCELMO MANUEL CHÁVEZ CHUTÁ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WENDY KARINA KROELL BARRIOS, con carné 9531533,
 intitulado VENTAJAS DE LOS DERECHOS LABORALES QUE CONTEMPLA EL CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN RELACIÓN AL CÓDIGO DE TRABAJO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 02 / 2016

f)



Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licenciado
Ancelmo Manuel Chávez Chutá
 ABOGADO Y NOTARIO

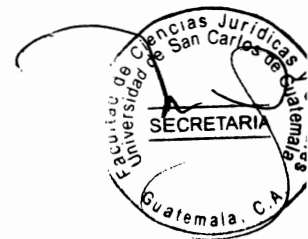
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Corporación de Abogados y Notarios
Chávez y Asociados
Asesoría en temas jurídicos



Guatemala 11 de enero de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
RECEBIDO
19 ABR. 2018
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
Firma: D. Amaris

Estimado licenciado Orellana:

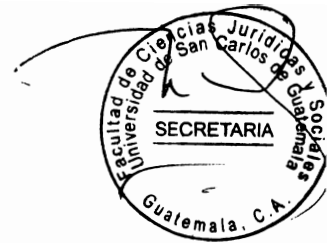
Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, procedí a asesorar la tesis de la bachiller **WENDY KARINA KROELL BARRIOS**, intitulado **"VENTAJAS DE LOS DERECHOS LABORALES QUE CONTEMPLA EL CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN RELACIÓN AL CÓDIGO DE TRABAJO"**.

A este respecto y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir el siguiente informe:

- a) El método deductivo, pues partió de la premisa general que es el tema para después llegar a la conclusión discursiva, en cuanto a que, el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo Convenio Sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos es un tratado internacional para la protección de los trabajadores del servicio doméstico, además, contempla derechos superiores en relación al Código de Trabajo, como las limitaciones a las jornadas de trabajo, imposición obligatoria del salario mínimo, derecho a la seguridad social, protección en caso de inmigración, ambiente sano de trabajo, la escolaridad obligatoria en los casos de menores de edad con aptitud para contratar, la repatriación, pago de jornadas extraordinarias, descansos diarios, descansos semanales, vacaciones, así como, condiciones no menos favorables que los trabajadores en general, quedando demostrada, sustentada y suficientemente argumentada, complementada con el método analítico utilizado para desarrollar y estudiar en forma lógica cada tema y subtema de cada capítulo, para llegar a entender de manera comprensible el título de la presente tesis;




Corporación de Abogados y Notarios
Chávez y Asociados
Asesoría en temas jurídicos



- b) En mi función como asesor le indiqué a la estudiante las recomendaciones necesarias, sugerí algunas correcciones de tipo gramatical como de redacción; le hice algunas observaciones, sobre todo sugerencias bibliográficas que consideré necesarias para una mejor sustentación de los temas que se desarrollaron, se discutieron algunos puntos en forma personal con la bachiller, pero siempre respetando su criterio, realizándose los cambios que la investigación requirió, por lo que, comprobé el contenido técnico y científico en la redacción, conclusión discursiva y bibliografía, los métodos como técnicas de investigación utilizadas, siendo estas las adecuadas;

Por lo anterior, considero que la investigación presentada por la bachiller Wendy Karina Kroell Barrios llena los requisitos exigidos por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ello resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**. Hago constar de manera expresa, que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

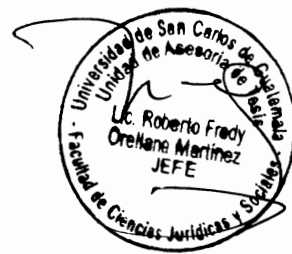
Atentamente,


Lic. Ancelmo Manuel Chávez Chutá
Abogado y Notario
Colegiado 97018
Asesor de tesis

Licenciado
Ancelmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO



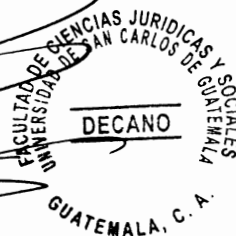
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY KARINA KROELL BARRIOS, titulado VENTAJAS DE LOS DERECHOS LABORALES QUE CONTEMPLA EL CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN RELACIÓN AL CÓDIGO DE TRABAJO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS: Para mi padre celestial toda mi alabanza, adoración y gratitud, por el amor, la sabiduría, inteligencia, gracia y favor con lo cual me ha permitido poder cumplir uno de mis mayores anhelos.

A MI MADRE: Rosario Jeaneth Barrios, por ser una mujer sabia, inteligente, amorosa, perseverante, fuerte, decidida, esforzada, valiente, humilde, con visión para cada uno de sus hijos, quien nos enseñó siempre la confianza y dependencia en Jehová, que ha estado a mi lado brindándome todo su apoyo para alcanzar mi meta.

A MI PADRE: Ernesto Kroell López, por los ejemplos de constancia, paciencia, humildad y amor.

A MI ESPOSO: Lic. Fernando Ajuchan Xicay.

A MIS HIJOS: Brandon Fernando Ajuchan Kroell, Wendolyn Yeshenia Ajuchan Kroell y Lenin Alessandro Ajuchan Kroell, mil gracias hijos por estar a mi lado, por el apoyo en todo el



tiempo de mi preparación académica, que este triunfo sea un ejemplo para que alcancen sus propósitos.

A MIS HERMANOS: Ludwing Ernesto Kroell Barrios, Bresly Ana Luisa Kroell Barrios y Kristian Magdiel Kroell Barrios por el amor y apoyo incondicional que me han brindado.

A MIS TÍOS: Gracias por su cariño y apoyo.

A MIS SOBRINOS: Mario Ernesto, Kimberly Daniela y Ana Lucia, gracias por su amor.

A MIS AMIGOS: Con quienes he reído, llorado y por su amistad, gracias por su apoyo incondicional y que Dios los bendiga siempre.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de estudiar en esta hermosa casa de estudios y poder cumplir una de mis metas en la vida, como a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas de tan gloriosa Universidad.



PRESENTACIÓN

El objeto de estudio del presente trabajo de tesis es establecer la importancia de ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, para la protección de los mismos, pues el Convenio contempla derechos superiores en relación al Código de Trabajo vigente. Sin embargo, Guatemala, hasta la fecha no la ha ratificado, vulnerando los derechos de esta clase de trabajadores en una clara violación a la garantía constitucional de igualdad. Los sujetos de estudio lo constituyen los trabajadores del servicio doméstico. El contexto diacrónico es el Estado de Guatemala, y el sincrónico es del año 2016 al 2017, periodo considerado para los obtener los objetivos de esta investigación.

El tipo de investigación que se utilizó en el presente trabajo de tesis es cualitativa, porque se logró establecer la descripción de las cualidades de la utilización del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo para la regulación del trabajo doméstico siendo su naturaleza jurídica un acuerdo de voluntad internacional, por lo que, su ámbito espacial es extraterritorial, es decir, para todos aquellos países que son parte de dicha Convención, siendo su ámbito temporal de aplicación a partir de la ratificación por parte del Estado de Guatemala.

) Se determina que la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho a la que pertenece la investigación es de trabajo. El aporte académico es dar a conocer el valor de la multicitada Convención, porque al ratificarla, los trabajadores del sector doméstico contarán con una herramienta que dignifique el trabajo que realizan, como una labor formal, pues hasta ahora el Código de Trabajo lo ha considerado como un régimen especial con rezagos de la servidumbre y esclavitud, propio de los regímenes monárquicos, no teniendo razón de ser en un Estado como Guatemala con un régimen de gobierno Republicano, democrático y representativo.



HIPÓTESIS

El Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo contempla mayores ventajas para los trabajadores domésticos en relación al Código de Trabajo, pues amplía la protección legislativa contemplada para estos, lo que implicaría la necesidad de readecuar la legislación laboral interna a la normativa internacional de la Organización Internacional de Trabajo, pero para que tal instrumento sea vinculante para el país, debe de ser ratificado por el Estado de Guatemala. La variable independiente es la necesidad de ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo. La variable dependiente son los beneficios mayores que contempla dicha Convención en comparación con el Código de Trabajo, que hasta ahora discrimina este sector laboral. La hipótesis es general pues se busca responder a las correlación que existe entre la variable dependiente e independiente, siendo el objeto de estudio la ratificación del citado Convenio 189 de la OIT y el sujeto de la investigación son los trabajadores domésticos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Quedó comprobado que el Estado de Guatemala, no ha ratificado el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que, los trabajadores de la República seguirán siendo discriminados por la legislación laboral guatemalteca, quedando desprotegidos contra violaciones a sus derechos, tales como no tener derecho a remuneración por jornadas extraordinarias, días de asueto o descanso semanal, hasta ahora el Estado y el Código de trabajo los contempla como un régimen especial con claros rezagos de servidumbre y esclavitud.

El patrono ha encontrado en el Estado de Guatemala y el Código de Trabajo dos aliados para la explotación de este sector sin incurrir en ninguna clase de responsabilidad, quedando legalmente impune dichas violaciones al considera por la normativa como un régimen especial pero notoriamente discriminatorio en una clara violación al principio de igualdad en relación a los demás trabajadores en cuanto a los derechos y prestaciones que contempla para estos.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado de Guatemala y sus fines	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Fin primordial del Estado de Guatemala.....	3
1.3. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.....	7
1.4. El trabajo forzoso y la Constitución Política de la República de Guatemala.....	14

CAPÍTULO II

2. El trabajo doméstico.....	17
2.1. Introducción.....	17
2.2. Definición.....	20
2.3. Regulación en el Código de Trabajo.....	22
2.4. Regulación en el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo.....	27

CAPÍTULO III

3. Los tratados internacionales.....	29
3.1. Introducción.....	29



3.2. Trámite para la celebración, aprobación y ratificación de un tratado.....	31
3.3. Jerarquía normativa de los tratados.....	36
3.4. Función del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	41

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo.....	45
4.1. Introducción.....	45
4.2 Países que ratificaron el Convenio 198 de la Organización del Trabajo.....	47
4.3 Ventajas de los derechos laborales que cumpla el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo en relación al Código de Trabajo	51
4.4 Procedimiento para la aprobación y ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo.....	55
4.5 Propuesta de reforma del Código de Trabajo.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63

INTRODUCCIÓN



El Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, contempla derechos superiores en relación al Código de Trabajo. Sin embargo, Guatemala hasta la fecha no ha ratificado dicha Convención, por lo que, existe una vulneración de los derechos de esta clase de trabajadores en una clara violación a la garantía constitucional de igualdad en relación a los demás trabajadores, pues éstos trabajadores no están sujetos a las jornadas de trabajo, descansos semanales o días de asueto.

El objetivo de este trabajo de tesis es confrontar el trabajo doméstico regulado por el Código de Trabajo y el Convenio 189 de la OIT, para determinar si es o no pertinente su ratificación para garantizar los derechos de los trabajadores domésticos, la existencia de una discriminación legal a este sector laboral, como también violación al principio de igualdad en relación a los demás trabajadores en cuanto a sus derechos y prestaciones que perciben, mismas que fueron alcanzados con éxito.

La hipótesis quedó comprobada, porque efectivamente el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo contempla mayores ventajas para los trabajadores domésticos en relación al Código de Trabajo, pues amplía la protección legislativa para esta clase de trabajadores, pero para ello, es necesaria la ratificación de dicha convención y poder iniciar la readecuación de la legislación laboral interna a la normativa internacional de la OIT, para que en un plano de igualdad este con los demás trabajadores en cuanto a sus derechos laborales. Este trabajo está desarrollado en cuatro capítulos, el primero se refiere al Estado de Guatemala y sus fines, en este se estudia los deberes y el fin supremo del Estado; en el segundo capítulo, el tema es sobre el trabajo doméstico, su



regulación en el Código de Trabajo y desde la perspectiva del Convenio 189 de la OIT; en el tercero, se analizará sobre los tratados internacionales, especialmente el procedimiento para que formen parte del ordenamiento jurídico guatemalteco; y el cuarto y último capítulo, se aborda sobre la necesidad de ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo referentes los países que ya la hayan ratificado, las ventajas sobre el Código de Trabajo, así como una propuesta de reforma del Código de Trabajo para que deje de discriminar a este sector laboral.

Se utilizó el método científico, pues se recurrió a obras de científicos del derecho para recabar información relativa al problema, seguidamente se formuló la hipótesis como base para ir desarrollando la investigación, además se auxilió del método analítico-sintético, porque se separó, analizó y estudio de forma independiente cada tema y sub tema del bosquejo de temas, hasta arribar a las conclusiones; así mismo, el método inductivo-deductivo fue necesario para el razonamiento que permitió establecer la existencia del problema y la resolución del mismo; quedando así comprobada la hipótesis, adquiriendo nueva teoría sobre el tema.



CAPÍTULO I

1. EL Estado de Guatemala y sus fines

El fin primordial del Estado de Guatemala, es proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común, es decir, es la forma y organización de la sociedad y el establecimiento de normas de convivencia humana, es la unidad jurídica económica y social de los individuos que constituyen un pueblo que viven en un territorio, bajo el imperio de una ley, con el fin de alcanzar el bien común, bajo la toma de decisiones en el pleno derecho de la soberanía.

1.1. Introducción

En el inicio de la sociedad las personas en su idea de sobrevivir, proteger su vida, su integridad, bienes o familia, necesidad de alimentación, defensa y demás necesidades para su existencia se empezó a juntar con otras personas para brindarse ayuda mutua, solidaridad, como formas de organización social, tales como la horda, el clan, la gens y la tribu. La horda como forma de organización social formada por un grupo reducido de personas errantes, sin importar el parentesco, sin contar con ordenamiento jurídico, gobernado informalmente por el más fuerte, cuyo fin es su subsistencia. El clan conformado por un grupo de personas unidas por lazos de parentesco cuyo fin es la de convivir normalmente tienen los mismo apellidos.



La gens estaba conformada por varias familias que no necesariamente se consideran de la misma sangre sino bajo los designios del ascendiente común. La tribu es un gran número de personas formado normalmente por varias gens unidos por una misma entidad idiomática y cultural, el antecedente inmediato de una población como elemento fundamental del Estado.

El Estado es la forma de organización social moderna por medio del cual se organiza a la población que se encuentran en un territorio determinado, regulado por un conjunto de normas jurídicas principiadas por la constitución, impuestos y aplicados por el gobierno, con personalidad jurídica propia, en busca de un fin en común.

Hoy en día hablar del Estado es tan común, por muy poco o nada de estudio que tenga una persona, ya que, se menciona o escucha dicho término, sin embargo, la complicación se encuentra al precisar exactamente este concepto en una definición, por lo que, depende de cada autor, de la época en que vivió y por supuesto de su formación social, cultural y académica, siendo innumerables autores los que se han atrevido a abordar este tema. "Es evidente que el Estado aparece como un ser espiritual a la vez que como agrupación humana; que es tanto un ente ordenador de la conducta, como un titular abstracto y permanente de poder; que puede ser, en ciertas circunstancias, un instrumento de dominación de clase o un obstáculo para la libertad individual, como puede y debe ser también una situación de convivencia en la forma más elevada".¹

¹ Naranjo Mesa, Vladimir. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 73.

“En los últimos cuatro siglos, las definiciones de Estado tuvieron poca fortuna y no fue extraño que florecieran Estados que no respondieran a los criterios teóricos de la doctrina política, lo que hizo precaria la doctrina. Un caso citado con recurrencia es el de los países bajos que en el siglo XVII tuvo una posición predominante en el mundo de la época, sin coincidir plenamente con lo prescrito por los pensadores políticos en lo relativo a la estabilidad”.²

Por lo que, se concluye que, en los dos últimos conceptos se tergiversan o carecen de algunos de los requisitos que debe reunir el concepto contemporáneo de Estado, no obstante ello, se extraen los requisitos más comunes que se exigen, anotados en el diccionario del español jurídico virtual, siendo los siguientes: I. Población permanente; II. Territorio determinado; III. Gobierno; IV. Capacidad para relacionarse con otros Estados; y V. Reglas de ordenamiento, que indican definen el Estado.

1.2. Fin primordial del Estado de Guatemala

)
El Estado posee personalidad jurídica propia, por lo que, tiene una investidura jurídica otorgado por el ordenamiento jurídico que le permite adquirir derechos y contraer obligaciones, también es una población conformado por todos los habitantes que habitan en un lugar determinado, el territorio como el ámbito geográfico que puede ejercer la soberanía, un gobierno que se encarga de la cosa pública, regidos por el derecho tanto gobernantes como los gobernados, todo estos como instrumento para

² García, Mario David. **Teoría clásica del Estado**. Pág. 99.



instrumento para alcanzar un fin común.

En consecuencia a través del Estado las personas se organizan para alcanzar sus fines, defensa de sus derechos, protección de su vida, integridad, libertad, su salud, educación, justicia, seguridad, igualdad, paz, el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, resguardo de sus bienes, su familia, su trabajo, su economía, su cultura, su intimidad, y cualquier otro inherente al ser humano. Uno de los elementos que conforman al Estado es el derecho, es decir, el conjunto de normas que tienden a regular la conducta de los gobernantes, a los habitantes de dicho Estado, con la finalidad de una convivencia pacífica, formado principalmente por la Constitución Política, las leyes ordinarias y las reglamentarias.

“Por eso el derecho, lo mismo que el Estado, es un medio o instrumento de técnica social para el cumplimiento de los fines humanos individuales y colectivos. De ahí su constante mudanza y la necesidad de su adecuación, cada vez más perfecta, a las exigencias del bienestar o, si se quiere, de la felicidad del conjunto integral y armónico de la sociedad”.³ El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

En el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la

³ Sánchez Viamonte, Carlos. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 6.



justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Y el Artículo 3 de la citada Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como, la integridad y la seguridad de la persona”.

El Estado para el cumplimiento de sus fines y sus deberes realiza tres funciones principales a saber: legislativa; ejecutiva, y judicial.

La función legislativa le corresponde al Organismo Legislativo y consiste en crear el ordenamiento jurídico, la función ejecutiva le corresponde al Organismo Ejecutivo que consiste en tomar el ordenamiento jurídico y hacerlo cumplir, finalmente la función Jurisdiccional al Organismo Judicial consistente en aplicar el ordenamiento jurídico para resolver los conflictos de carácter particular declarando los derechos respectivos.

) El Estado no puede actuar por sí mismo sino a través de los órganos administrativos u órganos estatales, utilizada como instrumento para manifestar su voluntad, le encomienda la prestación de un servicio público para satisfacer una necesidad de la población, contribuyendo de esa forma a la realización del bien común como fin supremo de dicho Estado. “La actuación, la forma, el conducto por medio del cual se va a manifestar la voluntad del Estado, no es sino a través del órgano administrativo. Es pues, el órgano administrativo el instrumento o medio por el cual se manifiesta la voluntad del Estado, razón por la cual se hace necesario analizar y estudiar al órgano



administrativo”.⁴

“La función administrativa objetivamente, es un conjunto de actividades encaminadas hacia un fin, con prescindencia del órgano o agente que la realice y que se traduce en una ejecución concreta y práctica. Como lo señalaremos, cuando la gestión y el servicio es en función del interés colectivo, estaremos en presencia de Administración Pública”.⁵

En consecuencia, la función administrativa del Estado, o sea el que hacer del estado va dirigida con la finalidad de alcanzar el bien común, es decir satisfacer las necesidades de la población, tales como salud, educación, vivienda, comida, trabajo, seguridad, entre otros, por lo que, los órganos administrativos son parte fundamental para alcanzar ese fin, así vemos que el Estado realiza entre otras actividades, dictar normas, reglamentos, realizar inscripciones de relaciones jurídicas, celebrar contratos, conceder licencias, recaudar impuestos, fiscalizar el gasto público, entre otros.

) “Por otro lado, el aumento de la actividad Estatal se refleja más que en ninguna parte en los dominios de la administración pública, porque a través de ella se logra la mayor parte de los fines estatales. La actividad teleológica de la Administración se despliega a través de tres vías principales: la intervención (policía, defensa del orden seguridad pública), el fomento (promoción y estímulo a la actividad de los particulares), y el servicio público (prestación técnica para la satisfacción de necesidades públicas)”.⁶

⁴ Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo**. Pág. 172

⁵ Dromi, Roberto. **Derecho administrativo**. Pág. 138.

⁶ **Ibid.**

En cuanto al Organismo Ejecutivo se encuentra concentrado la mayor parte de órganos administrativos encargados de satisfacer las necesidades de la población, por mandato constitucional se le encomienda la ejecutiva y de administración pero es importante aclarar que los otros organismos del Estado a pesar que se les encomienda una función diferente, también, realizan funciones de administración para cumplir con la actividad material que se les ha encomendado.

1.3. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema del Estado, regula los derechos y libertades fundamentales de la personas entre ellas los derechos mínimos de la legislación del trabajo, de conformidad con el principio de supremacía constitucional, ninguna norma puede contrariar los textos de la Constitución o cosa contraria, toda disposición es nula *ipso iure*.

) “Es un fenómeno que permea a todo el mundo jurídico y como bien dijo José María Iglesias: sobre la Constitución nada; sobre la constitución, nadie. A tal efecto, es real la frase de Iglesias; nada ni nadie sobre la Constitución porque tal es la naturaleza de la misma: ser el mayor de los ordenamientos jurídicos que existen en todo el mundo”.⁷

Más adelante el mismo autor manifiesta: “Supremacía Constitucional: la supremacía constitucional comenzó en Estados Unidos con la famosísima sentencia del juez John

⁷ Carbajal, Juan Alberto. **Teoría de la constitución**. Pág. 461.

Marshall conocida como la *Marbury vs Madison*, en la cual, a través de una triquiñuela jurídica, el Chief Justice o Justicia Mayor le dió esa connotación de ley suprema a la constitución, que no tenía esa característica escrita palmariamente, sino con matices, pero a través de la interpretación de la Suprema Corte se llegó a establecer que Constitución era el documento político supremo del Estado y que el encargado para aplicarla era precisamente el cuerpo que el mismo presidía: La Suprema Corte”.⁸

“La posición jerárquica que la Constitución ocupa, respecto del resto del ordenamiento jurídico de un Estado, es clara. No solo obedece esa ubicación en la cúspide al hecho de ser la norma fundamental o contener el conjunto de normas fundamentales, de la cual derivan su validez las demás normas positivas, sino, además, por el hecho de llevar implícita toda una filosofía política que sirve de orientación no solo a los agentes del poder –los gobernantes-, sino a la conducta de los gobernados, en cuanto miembros activos del conglomerado social”.⁹

Más adelante señala: “Cuando ese orden jerárquico se rompe, es decir, cuando una norma de inferior jerarquía desconoce a la de superior jerarquía, y, en particular, a la superior que es la Constitución, dicha norma está viciada de inconstitucionalidad. Ello acarrea la consecuencia de que debe ser retirada del ordenamiento jurídico.”¹⁰

Sin embargo, la supremacía constitucional en el derecho laboral opera de una forma

⁸ **Ibid. Pág. 461**

⁹ Naranjo Mesa. **Op. Cit.** Pág. 381.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 383.

peculiar, ya que, la misma norma constitucional señala la obligatoriedad de aplicar la norma más favorable al trabajador sin importar su rango, por lo que, existe la posibilidad de que un texto legal podría aplicarse antes que la propia constitución si los derechos que reconoce sean superiores.

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala los derechos sociales mínimos que deben regir la legislación laboral, es decir, los principios rectores que debe tomar de inspiración el legislador para crear el sistema normativo del trabajo, indicando:

“Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna;
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;
- d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;



- e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda;
- f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;
- g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos horas a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboran menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal.

Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las



órdenes o a disposición del empleador;

- h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;
- i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo;
- j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicio, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;
- k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez.

La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica;

- l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad;

- m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales;
- n) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinantes por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones;
- ñ) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común;



o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones.

Para los efectos del cómputo de servicios continuos se en cuenta la fecha en que haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea;

p) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador.

Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia;

q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo. Solo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la

organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo;

- r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;
- s) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y
- t) El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considera como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala”.

1.4. El trabajo forzoso y la Constitución Política de la República de Guatemala

Cuando se habla de trabajo forzoso, se hace alusión a la obligación que tiene toda persona de trabajar, tiene sus orígenes en la esclavitud, considerada como el capital



más barato, para la intención de lucro del patrono. En Guatemala, la última vez que se reguló el trabajo forzoso en una constitución, es la decretada el 15 de septiembre de 1965 durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia, con un total de 271 Artículos.

“Como consecuencia del golpe de Estado protagonizado por el ejército el 31 de marzo de 1963, el coronel Enrique Peralta Azurdia, pasó a ser jefe de Estado de Guatemala centralizando los poderes en su persona, declaró ilegales los partidos políticos y suspendió la vigencia de la Constitución por el tiempo que fuere necesario. El 26 de diciembre de 1963 se dictaron medidas para la convocatoria de una Asamblea Constituyente. La Asamblea se instaló el 6 de julio de 1964 y el 15 de septiembre del año siguiente se promulga una Constitución desarrollada con 271 artículos en su texto y 11 disposiciones transitorias y finales”.¹¹

En la citada Constitución de la República de Guatemala de 1965 en su Artículo 111 regulaba: “El trabajo es una obligación social y toda persona tiene derecho a él. La vagancia es punible. El régimen laboral del país debe organizarse conforme principios de justicia social”.

Así mismo, en el Artículo 114 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 establece: “Son principios de justicia social que fundamenta la legislación del trabajo: 1. Todo servicio o trabajo que no debe prestarse gratuitamente en virtud de ley o de sentencia, será equitativamente remunerado.”

¹¹ Corte de Constitucionalidad. **Digesto constitucional**. Pág. 579.



El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 47 señala: “El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará:

- 1o. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito.
- 2o. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado.
- 3o. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso.
- 4o. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado”.

Esto son rezagos del trabajo forzoso, sin embargo, al tenor de la actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, el trabajo es un derecho, según el Artículo 101 que indica: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

Por lo que es inaudito que dentro del sistema normativo laboral exista el trabajo forzoso, la penalización de la vagancia o en su caso discriminación hacia un sector laboral, como aplazamientos de la esclavitud o la servidumbre, por lo que el trabajo doméstico debe ser equiparado con los demás trabajos comunes, para erradicar ese rezago que aún queda en la legislación laboral.



CAPÍTULO II

2. El trabajo doméstico

Guatemala regula el trabajo sujeto a regímenes especiales, tales como: el trabajo agrícola y ganadero, el trabajo de mujeres y menores de edad, el trabajo a domicilio, el trabajo doméstico, el trabajo de transporte, el trabajo de aprendizaje, el trabajo en el mar y vías de navegación, el trabajo de servidores del Estado y sus instituciones. Los regímenes especiales buscan considerar las diferentes circunstancias de edad, sexo, maternidad y condiciones de trabajo o regulares para normarlas en beneficio de patronos y trabajadores.

Posada, escribió muy sintética y expresamente: Los seguros sociales o son obligatorios o no son nada. Pero, además, requiere también que el Estado que haga obligatorio el aseguramiento y ayude a los interesados a soportar su coste, tanto apartando sus propios recursos, como exigiendo la colaboración económica de los empresarios.

2.1. Introducción

La página de Tu Salario.org indica: “El trabajo doméstico es una de las ocupaciones más antiguas de las mujeres en la historia del mundo. Tiene vínculos con la esclavitud y

diversas formas de servidumbre, incluyendo el colonialismo. Se trata de una actividad no regulada y poco valorada, ya que, en la mayoría de los países, las leyes laborales no son aplicables a los trabajadores domésticos”.¹²

El trabajo doméstico, es un trabajo realizado normalmente por mujeres en la casa de un patrono para fines exclusivamente de aseo, se encargan de limpiar la casa, a lavar la ropa, plancharla, se encargan de cocinar el desayuno almuerzo y cena, así como, cualquier refacción que se les requiera, cuidan la casa, se encargan de cuidar a los niños, ancianos, y demás miembros del hogar que se enferman, se accidentan, en caso de embarazo o incapacidad, inclusive animales domésticos, se encargan de hacer las compras en el mercado, modernamente también incluye la jardinería, manejo del vehículo para llevar a los miembros de la familia a los lugares que necesite, entre otros.

“Según las estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 90 por ciento del trabajo doméstico lo realizan mujeres, y en su mayor parte, al no estar incorporado al mercado de trabajo y no estar económicamente remunerado, no tiene la consideración legal de empleo”.¹³

Los trabajadores domésticos han tenido diferentes denominaciones un tanto despectivas, como sirvienta, muchacha, criada, mucama, doméstica, entre otros, lo cual

¹² <http://www.tusalario.org/guatemala/Portada/derechos-laborales/trabajo-domestico> (consultado 12 junio de 2016).

¹³ https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajador_dom%C3%A9stico (consultado 15 de junio de 2016).

ha sido olvidado por la mayoría de legislaciones laborales al no reconocerlo como un sector formal de trabajo o regulándolo de forma discriminatoria como en el caso de Guatemala.

Los antecedentes son los siervos y la esclavitud, la diferencia esta desde que existe normativa que le reconoce derechos, los cuales son inferiores en comparación a los demás trabajadores, pues gozan de un salario, pueden formar asociaciones, tienen derecho a renunciar, sin embargo, hasta hace poco empezaron a gozar de los beneficios del seguro social, pero sus jornadas de trabajo son mayores, no tienen derecho al descanso semanal, ni a los días de asueto, en cuanto, a otros derechos en la práctica parece que la duda favorece al patrono, pues por costumbre tampoco se les indemniza cuando termina la relación laboral, como tampoco el derecho de vacaciones.

Wikipedia manifiesta:

) Los trabajadores domésticos, a diferencia de los siervos y de los esclavos, reciben un salario, ya sea en especie (cama, alimentos, ropa), ya sea en metálico (retribución económica) o ambas cosas, y pueden renunciar a su trabajo. Esto último es relativo, ya que los trabajadores domésticos carecen, la mayoría de las veces, de bienes con los que emprender una vida independiente. En el caso de los trabajadores domésticos emigrantes sus derechos se hallan muy restringidos, al estar sometidos al permiso de trabajo o permiso de residencia y visas.

2.2 Definición

Tu salario.org indica: “Un/a trabajador/a doméstico, es quien trabaja en o para la casa de otra persona. Para que una persona califique como empleado/a doméstico/a, él/ella debe estar comprometido en el trabajo doméstico dentro de una relación laboral. El término "relación laboral" excluye a las personas del trabajo doméstico que:

1. Realizan su trabajo de forma ocasional o esporádica (como niñeras *part time*).
2. Realizan el trabajo doméstico como una responsabilidad dentro de la familia (cuidado de niños, cuidado de ancianos, entre otras).

Los trabajadores empleados para la limpieza de edificios públicos y privados o cualquier otra actividad antes mencionados no son trabajadores domésticos, ya que, el trabajo doméstico es un trabajo en el hogar y se realiza dentro de los límites de una casa”.¹⁴

“El trabajo doméstico engloba el conjunto de las tareas domésticas (también conocido como labores del hogar: limpieza de la vivienda, preparación de alimentos, limpieza y cuidado de la ropa y el calzado, compras, el cuidado de niños y ancianos) que realizan ya sea la propia persona propietaria del hogar (en la mayor parte de los casos lo realiza una mujer de la familia, a quien se denomina ama de casa, o bien, quien esta persona, contrata para esas actividades). El denominado servicio doméstico o genéricamente

¹⁴ <http://www.tusalario.org>. **Op. Cit.**



servicio.”¹⁵

El Código de Trabajo Decreto 1141 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 161: “Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseos; asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono”.

El Artículo 1 de la Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos: “A los fines del presente Convenio:

- a. La expresión «trabajo doméstico» designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;
- b. La expresión «trabajador doméstico» designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;
- c. Una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico.”

Por todo lo anterior, el trabajo doméstico es aquel trabajo realizado por una persona en

¹⁵ <https://es.wikipedia>. **Op. Cit.**

el hogar de otra, consistente en la realización de actividades de aseo, limpieza, lavado, planchado, cuidado de la casa, de las personas que viven en ella, preparación de la comida, jardinería, conducción del vehículo familiar y toda actividad de carácter doméstico que normalmente hacía una ama de casa, a cambio de una retribución incluyendo o no la vivienda.

El trabajo doméstico hoy en día no solo es realizado por mujeres, sino también por hombres, tales como: la jardinería, la limpieza, conducción del vehículo familiar, preparación de los alimentos, asistencia personal en el hogar, encargado de realizar los pagos de los servicios de la casa, entre otras, pero actualmente las mujeres son las más predominantes de este sector laboral.

2.3. Regulación en el Código de Trabajo

En este apartado se hará un análisis de las normas que regulan lo relacionado al trabajo doméstico, está reglado bajo la denominación de ser un régimen especial, es decir, tienen sus propias disposiciones que la rigen de manera distinta a las demás relaciones laborales, pero como se verá, lo hace de manera notoriamente discriminatoria, en el título cuarto, del capítulo cuatro, trabajo sujeto a regímenes especiales, trabajo doméstico. Comienza con la definición de trabajadores domésticos en el Artículo 161 del Código de Trabajo: "Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseos; asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o



negocio para el patrono”.

Existe indistinción en cuanto al sexo del trabajador doméstico pues el citado Artículo no hace ninguna diferencia entre hombres y mujeres, asimismo, se debe de tener presente la característica de no importar lucro o negocio para el patrono, lo cual significa realizar actividades propias del hogar, sin incluir ninguna clase de actividad que le genere ganancia al patrono.

En el Artículo 162 del Código de Trabajo establece lo relativo a la vivienda y alimentación del trabajador doméstico: “Salvo pacto en contrario, la retribución de los trabajadores domésticos comprende, además del pago en dinero, el suministro de habitación y manutención”.

Esto ha sido motivo de malas interpretaciones en las relaciones laborales, los patronos de los trabajadores domésticos aprovechan este Artículo para pagarle menos a sus empleados, pues consideran que al suministrar habitación y manutención, les representa un gasto que debe ser a costa de dicho trabajador descontándole de su salario.

En el Artículo 163 del Código de Trabajo exige un certificado de salud al trabajador doméstico: “El patrono puede exigir al trabajador doméstico antes de formalizar el contrato de trabajo y como requisito esencial de éste, la presentación de un certificado de buena salud expedido dentro de los treinta días anteriores por cualquier médico que

desempeñe un cargo remunerado por el Estado o por sus instituciones, quien lo debe extender en forma gratuita”.

Llama la atención la forma de redacción de éste Artículo, pues establece como requisito esencial que el patrono pueda exigir al trabajador doméstico antes de formalizar el contrato de trabajo un certificado médico de buena salud, es decir, un trabajador doméstico debe gozar de buena salud para poder optar a esta clase de empleo, pero no debería ser obligatorio a menos que se trate de enfermedades de alto riesgo para la salud de los miembros de la familia.

El Artículo 164 del Código de Trabajo es el auge de la discriminación al establecer: “El trabajo doméstico no está sujeto a horario ni a las limitaciones de la jornada de trabajo y tampoco le son aplicables los Artículos 126 y 127. Sin embargo, los trabajadores domésticos gozan de los siguientes derechos:

- a. Deben disfrutar de un descanso absoluto mínimo y obligatorio de diez horas diarias, de las cuales por lo menos ocho han de ser nocturnas y continuas, y dos deben destinarse a las comidas; y
- b. Durante los días domingos y feriados que este Código indica deben forzosamente disfrutar de un descanso adicional de seis horas remuneradas”. Esto significa que los trabajadores del servicio doméstico no están sujetos a las limitaciones de las jornadas de trabajo de ocho horas diarias, tampoco tienen derecho a descanso semanal remunerado, ni los días de asueto del uno de enero; el jueves, viernes y

sábado santos; el uno de mayo, el 30 de junio, el 15 de septiembre, el 20 de octubre, el uno de noviembre; el 24 de diciembre medio día, a partir de las doce horas; el 25 de diciembre; el 31 de diciembre, medio día, a partir de las doce horas, y el día de la festividad de la localidad.

En el Artículo 165 del Código de Trabajo regula lo relativo a la seguridad social, es decir, en caso de enfermedad del trabajador doméstico: “Los casos de enfermedad se rigen por las siguientes reglas:

- a) Toda enfermedad contagiosa o infecto-contagiosa del patrono o de las personas que habitan la casa donde se prestan los servicios domésticos, da derecho al trabajador para dar por terminado su contrato a menos que se trate de afecciones para las que existen y hayan sido tomadas medidas de prevención de probada eficacia. Igual derecho tiene el patrono respecto del trabajador doméstico afectado por enfermedad infecto-contagiosa, salvo que ésta haya sido contraída en los términos del inciso d);
- b) Toda enfermedad del trabajador doméstico que sea leve y que lo incapacite para sus labores durante una semana o menos, obliga al patrono a suministrarle asistencia médica y medicinas;
- c) Toda enfermedad del trabajador doméstico que no sea leve y que lo incapacite para sus labores durante más de una semana, da derecho al patrono, si no se acoge a las prescripciones del Artículo 67, a terminar el contrato, una vez transcurrido dicho término sin otra obligación que la de pagar a la otra parte un mes de salario por cada año de trabajo continuo, o fracción de tiempo no menor de tres meses. Esta

indemnización no puede exceder del importe correspondiente a cuatro meses de salario;

- d) En los casos del inciso anterior, si la enfermedad ha sido contraída por el trabajador doméstico por contagio directo del patrono o de las personas que habitan la casa, aquél tiene derecho a percibir su salario íntegro hasta su total restablecimiento y a que se le cubran los gastos que con tal motivo deba hacer;
- e) En todo caso de enfermedad que requiera hospitalización o aislamiento, el patrono debe gestionar el asilo del trabajador doméstico en el hospital o centro de beneficencia más cercano y costear los gastos razonables de conducción y demás atenciones de emergencia y dar aviso inmediato a los parientes más cercanos; y
- f) Si como consecuencia de la enfermedad el trabajador doméstico fallece en casa del patrono, éste debe costear los gastos razonables de inhumación. En todos los casos que enumera el presente artículo queda a salvo de lo que dispongan los reglamentos que dicte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siempre que el trabajador doméstico de que se trate esté protegido por los beneficios correlativos del mismo.”

Sin embargo, este Artículo no indica nada sobre casos de invalidez, accidente o vejez, únicamente se concreta en los casos de enfermedad, por lo que, sigue siendo notoria la discriminación jurídica para este sector laboral. En el Artículo 166 únicamente agrega más causales para ser considerada justo el despido de un trabajador doméstico: “Son también justas causas para que el patrono ponga término al contrato, sin responsabilidad de su parte, la falta de respeto o el maltrato notorio del trabajador

doméstico para las personas que habitan la casa donde se prestan los servicios y la desidia manifiesta de éste en el cumplimiento de sus obligaciones”.

2.4. Regulación en el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo

“Este Convenio tiene por objeto brindar protección laboral y social a los trabajadores domésticos, estableciendo los derechos y principios básicos aplicables a ellos. Asimismo, exige a los Estados tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea una realidad para trabajadoras y trabajadores domésticos. Por su parte la recomendación constituye una serie de disposiciones que permiten el fortalecimiento de la legislación y las políticas de cada país en materia de trabajo doméstico indicando qué medidas pueden tomarse para la aplicación del Convenio y el cumplimiento del mismo. Ambos instrumentos indicados son el resultado de una amplia investigación de las legislaciones y prácticas nacionales, así como, de la celebración de consultas y debates en los órganos tripartitos de la Organización Internacional del Trabajo constituyen la primera norma internacional de trabajo elaborada por la Organización Internacional del Trabajo; para este sector de trabajadores”.¹⁶

“En cuanto al contenido del Convenio, éste en líneas generales establece algunas normas mínimas para los trabajadores domésticos, tales como: derechos básicos, información sobre los términos y condiciones de empleo, horas de trabajo,

¹⁶ <http://ajdtssgc.org/wp-content/uploads/2014/04/EI-convenio-189-de-la-OIT-sobre-trabajadores-domesticos.-E2%80%94Augusto-Valenzuela-Herrera-Guatemala.pdf> (consultado 16 de junio de 2016).

remuneración, seguridad y salud, seguridad social, trabajo infantil doméstico, normas para los trabajadores domésticos que viven en la casa de sus empleadores, normas relativas a trabajadores domésticos migrantes, agencias de empleo privadas, resolución de conflictos, así como, lo relativo a quejas y el cumplimiento de la ley”.¹⁷

El Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, Convención sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos con entrada en vigor el 5 de septiembre de dos mil trece, adoptada en Ginebra en la 100 reunión del 16 de junio de 2011, cuenta con 27 Artículos cuyos fines se resumen en su preámbulo al indicar: “Reconociendo la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países; considerando que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible y que lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como, a otros abusos de los derechos humanos; considerando también que en los países en desarrollo donde históricamente ha habido escasas oportunidades de empleo formal los trabajadores domésticos constituyen una proporción importante de la fuerza de trabajo nacional y se encuentran entre los trabajadores más marginados”.

¹⁷ **Ibíd.**



CAPÍTULO III

3. Los tratados internacionales

El presidente de la República de Guatemala como máximo representante del Organismo Ejecutivo es el encargado de la llamada función política, es decir, todo lo relacionado a la dirección de política exterior del Estado de Guatemala encomendando al Ministerio de Relaciones Exteriores todo lo relativo a ella.

3.1. Introducción

“Los tratados internacionales revisten múltiples formas, aparte los propiamente tales, y son los denominados: convenios, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actos y protocolos adicionales, notas revérsales, pactos, concordatos, modus vivendi, declaraciones, según enumeración del citado autor”.¹⁸

El presidente de la República de Guatemala, se encarga de la negociación y celebración de un tratado, sin embargo, para que estos puedan surtir efectos deben ser aprobados por el Congreso de la República de Guatemala para posteriormente ser sancionado por el ejecutivo y a continuación hacer el depósito y ratificación, por lo que, existe una fuerte conexión entre el organismo ejecutivo y el legislativo para adopción del

¹⁸ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 141.

derecho internacional en el territorio nacional. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aclara en su Artículo 2: "Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:... a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;...". Los tratados internacionales son acuerdo bilaterales o multilaterales de voluntad por medio del cual los estados partes crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones, desde el punto de vista del derecho civil no es más que un contrato a que quedan obligadas quienes lo suscribieron y su incumplimiento deriva responsabilidades.

"Son los acuerdos de voluntad celebrados entre dos o más sujetos del derecho Internacional. Se habla de sujetos, ya que, los mismos pueden celebrarse entre Estados, entre organismos internacionales y Estados o entre distintos organismos internacionales. En todo caso son convenios, convenciones, pactos, protocolos entre otros, que están regulados por el derecho internacional, tienen carácter público y regulan situaciones de carácter público para los celebrantes. En general, versan sobre materias que interesan al derecho interno, pero que pueden ser complementadas con normas que exceden el ámbito de un país determinado.

Comprenden los tratados la regulación de cuestiones como la navegación, las comunicaciones, las cuestiones postales, sanitarias, aduaneras y de salubridad".¹⁹

¹⁹ Morales Aguilar de Fernández, María Regina. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 77.

3.2. Trámite para la celebración, aprobación y ratificación de un tratado

Podemos señalar dos grandes momentos para que un tratado sea parte del ordenamiento jurídico, el primero se trata de un procedimiento externo seguido fuera del de los procedimientos ordinarios comunes internos tales como la negociación, celebración, ratificación, deposito; el segundo procedimiento se trata del trámite que debe de seguir según la normativa internada de cada Estado, como la aprobación, reserva, sanción, promulgación y publicación.

“La actividad normativa de los Estados se manifiestan en general a través de dos dimensiones distintas. La dimensión interna, a través de la cual el Estado ejerce por distintos procedimientos su potestad normativa destinada a constituir un orden jurídico propio sobre la base de un conjunto de principios y normas ordenados en un sistema armónico y jerarquizado. Y junto a ella, se da la dimensión exterior, en la que el Estado viene llamado por la sociedad internacional, de la que es parte integrante, a concurrir a la creación de normas internacionales que ordenen las relaciones interestatales y también la de las organizaciones internacionales, mediante el consensus ad ídem con otros estados”.²⁰

Para el caso del Estado de Guatemala, el procedimiento externo se debe de tomar en consideración las disposiciones relativas a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en cuanto a la dimensión interna se debe de aplicar el derecho interno,

²⁰ Villarroel Villarroel, Darío. **Derechos de los tratados en las constituciones de América.** pág. 313.



especialmente lo relativo para la creación de normas jurídicas.

Pero también se debe considerar el órgano competente para la negociación, aprobación y ratificación de un tratado, para el caso de Guatemala este es el medio para canalizar las relaciones internacionales según el Artículo 149 de la Constitución Política de la República que indica: "Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados."

"casi siempre, la adopción de normas de derecho internacional por parte de un Estado se encuentra contemplada por el derecho constitucional formal, bien que de distintas maneras. Generalmente se trata de un proceso complejo, con intervención del poder ejecutivo y del parlamento, o de una parte de éste. Ocasionalmente participa también el poder judicial y hasta el poder constituyente. En otros supuestos, la normas locales de derecho internacional emanan sólo del poder ejecutivo".²¹

"Poder ejecutivo-senado. Es una de las fórmulas más simples, implementada hace más de doscientos años por la Constitución Federal de los Estados Unidos América. Su art. II, secc. 2^a, indica que el presidente está capacitado, con y mediante el consentimiento del Senado, para celebrar tratados, siempre y cuando dos tercios de los senadores

²¹ Sagües, Nestor Pedro. **Teoría de la constitución**. Pág. 368.



presentes concuerden”.²²

La primera etapa es la negociación esta actividad Estatal es encomendada al Organismo Ejecutivo con la finalidad de discutir, establecer condiciones, buscar beneficios para la comunidad que representa, basado en una interacción con los demás Estados.

La página Wikipedia indica: “según Rafael González Montes de Oca, la negociación involucra un esfuerzo de interacción orientado a generar beneficios. Esta definición comprende los elementos esenciales de la negociación:

- a. Se trata de un esfuerzo de interacción.
- b. Tiene por objetivo generar beneficios”.²³

El Artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala:

“...c. se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier acto con respecto a un tratado;

d. se entiende por “Estado negociador” un Estado que ha participado en la elaboración

²² **Ibíd.** Pág. 369.

²³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Negociaci%C3%B3n> (consultado 15 de julio de 2016).



y adopción del texto tratado;

Una vez establecidos en forma precisa cada uno de los términos del tratado seguidamente se da la celebración, un acto solemne por medio del cual los Estados partes dan su consentimiento por medio de su firma su conformidad con los textos del tratado, el Artículo 6 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados indica en su Artículo 6: “Capacidad de los Estados para celebrar tratados. Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados”.

El Artículo 7 de la citada Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala: “Plenos Poderes.

1. Para la adopción o la autenticación del texto de un tratado, o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

a) si presenta los adecuados plenos poderes; o

b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, se considera que representan a su Estado:

a. Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;

- b. Los jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados.
- c. Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano”.

Posteriormente el tratado debe ser aprobado por el Congreso de la República a través del procedimiento legislativo a través de un decreto, sancionado y publicado por el legislativo con o sin reserva, así lo establece el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

“Son funciones del Presidente de la República:... k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos;...”

En cuanto a la reserva, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados preceptúa: “Términos Empleados...d. Se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;..

”Como última fase para que entre en vigor el tratado debe hacerse la ratificación y el depósito, así lo establece el Artículo 24 de la Convención de Viena sobre el Derecho



1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores.

2. A falta de tal disposición o acuerdo, el Tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.

3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.

4. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticación de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto”.

3.3. Jerarquía normativa de los tratados

“La intervención del poder legislativo en el proceso de celebración de los tratados es un hecho cierto en todos los sistemas constituciones de América Latina.

Con distinta intervención parlamentaria con carácter previo a que el Gobierno proceda a manifestar el consentimiento internacional del Estado en obligarse por medio de un tratado o, excepcionalmente a posteriori, con un propósito informativo.”²⁴

En Guatemala después de la celebración de un tratado, el Presidente de la República de Guatemala debe presentar el proyecto de ley en forma escrita como electrónicamente al Congreso de la República de Guatemala para su aprobación, el cual debe hacerse en forma de decreto, separando la parte considerativa de la parte dispositiva, incluyendo una exposición de motivos, como los estudios necesarios que la justifiquen, se debe poner en conocimiento del pleno del Congreso de la República de Guatemala, mediante la lectura.

El Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa:

“Forma de las iniciativas de ley. Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa.

La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en forma digital, para que inmediatamente después de que el Pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la

²⁴ Villarroel Villarroel. Op. Cit. Pág.171.

exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta. Si uno o más diputados requirieren adicionalmente la impresión de la iniciativa de ley, la dirección legislativa deberá proporcionar las copias que fueran solicitadas.

El soporte que contenga el formato digital deberá contener etiquetas con la firma de uno o varios de los ponentes y será introducida al sistema electrónico bajo la responsabilidad de la dirección legislativa.”

Presentado el proyecto de ley, inmediatamente debe ser remitido a la comisión correspondiente para que emita el dictamen correspondiente según lo establece el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que indica:

“Iniciativas de Ley provenientes de Organismos y personas facultadas. Las iniciativas de ley que presenten a consideración del Congreso los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a la ley tienen este derecho, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasarán a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites”.

Para discutir el proyecto de ley y el dictamen de la comisión, se deben de llevar a cabo en tres debates celebrados en distintos días, así lo establece el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo: Debates. En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la



constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier diputado podrá proponer al pleno del Congreso de la República de Guatemala, el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado.

Después del tercer debate, el Pleno del Congreso de la República de Guatemala votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley. Posteriormente, debe ser remitido al Organismo Ejecutivo para su sanción promulgación y publicación, según lo establece el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que indica:

“Redacción final. Una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se leerá en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones.

Los diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso.

Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión.

Posteriormente, la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente. Antes de enviar el decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación, la Presidencia del Congreso entregará copia a

todos los diputados y si no recibiere observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y lo enviará al Ejecutivo.



Para el caso de los decretos que fueron declarados de urgencia nacional, se entregará copia a los diputados para recibir observaciones, por un plazo de dos días”.

La ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación por el ejecutivo en el Diario de Centroamérica a menos que dicha normativa la amplíe o la restrinja, al tenor del Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

“La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”.

En consecuencia, los tratados internacionales para que sean aprobados por el Congreso de la República de Guatemala deben seguir el procedimiento legislativo, formando parte del ordenamiento jurídico como una ley ordinaria, sin olvidar que en materia de derechos humanos prevalece sobre el derecho interno como lo preceptúa el Artículo 46:

“Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.



3.4 Función del Ministerio de Relaciones Exteriores

La página Wikipedia señala: "El Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX) Es el ente encargado de la formulación de las políticas y aplicación del régimen jurídico a las relaciones internacionales del Estado de Guatemala con otros Estados, siendo dependencia del Organismo Ejecutivo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores puede otorgar también la nacionalidad guatemalteca, vela porque se cumpla la Ley de Migración, demarca y preserva los límites del territorio nacional, negocia y resguarda los tratados y convenios internacionales, defiende los intereses del país, entre otras funciones que tiene y se le es asignado por la Ley del Organismo Ejecutivo y otras leyes del país; actualmente forma parte del Sistema Nacional de Seguridad."²⁵

Según el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos quince – dos mil tres (415-2003) en su artículo número tres (3), al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponden las funciones generales y funciones sustantivas establecidas.

En el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo se puede extraer lo más importante con referencia a señala como funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores al

²⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Relaciones_Exteriores_de_Guatemala. (consultado 16 de Julio de 2016).



indicar:

“Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros Ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo; medio ambiente; de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extra-regionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados;
- b. Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo;
- c. Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica;



- d. Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional, litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados;
- e. Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal d) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo;
- f. Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política;
- g. Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial;
- i. Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción;
- j. Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del Ministerio, de corto, mediano y largo plazo;



- k. Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente;
- l. Sugerir y diseñar programas de capacitación del personal del Ministerio;
- m. Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio.

En el mismo sentido, el artículo 183 inciso o) de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la función asignada por el Presidente de la República:

“Son funciones del Presidente de la República: ... o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo

La ratificación es el último paso para que un tratado entre en vigencia en el territorio del Estado de Guatemala, es competencia que le corresponde exclusivamente al Presidente de la República de Guatemala, consiste en acudir a la sede de la OIT confirmar la aceptación del tratado, presentar el decreto mediante el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, sancionado por el Organismo Ejecutivo, debidamente publicado en Diario Oficial, lo cual es conocido como el deposito.

4.1. Introducción

“Por otra parte, el uso de conceptos como el de aprobar o de ratificar plantea situaciones equívocas e importantes dificultades para determinar con exactitud las competencias del gobierno y del Parlamento en materia de manifestación del consentimiento del Estado. No contribuye tampoco a identificar con precisión el momento en que procede la autorización del Poder Legislativo en la formación de la voluntad del Estado”.²⁶“

²⁶ Villaroel Villaroel. Op. Cit. Pág. 175.



Con la ratificación de este Convenio se beneficia a más de 198 mil hombres y mujeres que pertenecen a este sector, en el cual están incluidos jardineros, pilotos y señoras de casa. Queremos darle vida a este convenio y que las personas que desempeñan un trabajo doméstico, puedan tener un salario mínimo que incluyan todas las prestaciones".²⁷

En Guatemala el sector femenino son las que más han solicitado la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, Convención sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, pues en solidaridad que la mayor parte que se dedica al trabajo del servicio doméstico son mujeres.

Guatemala ha ratificado varios Convenios en pro del sector femenino, tales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, por lo que no existe ninguna excusa para la ratificación de dicha convención.

Al mejorar los derechos de los trabajadores domésticos, como las limitaciones a las jornadas de trabajo, imposición obligatoria del salario mínimo, derecho a la seguridad social, protección en caso de inmigración, ambiente sano de trabajo, también, la escolaridad obligatoria, repatriación, pago de jornadas extraordinarias, descansos semanales, vacaciones, en resumen condiciones no menos favorables que los

²⁷ <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=6949> (consultado 25 de julio de 2016).



trabajadores en general, hace necesario, viable, notorio, la necesidad de ratificar el convenio.

4.2. Países que ratificaron el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo conocida por sus siglas como OIT, es una entidad tripartita, integrada por representantes de todos los trabajadores de cada Estado miembro, así como de patronos y del Gobierno, su sede central se encuentra en Ginebra, Suiza, siendo su función principal la dirección, el estudio, mejoramiento, despacho y vigilancia de normas relativa al trabajo y seguridad social.

En su página de internet señala: “La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.

Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y los Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género



con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.”²⁸

Además agrega: “Única agencia 'tripartita' de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del Trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo docente de todos, mujeres y hombres”.²⁹

La Organización Internacional del Trabajo cuenta con 187 miembros de los cuales solo 22 han ratificado el convenio 189 Convención Sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, siendo estos:³⁰

1. Uruguay, 14 de junio de 2012.
2. Filipinas, 05 de septiembre de 2012.
3. Mauricio, 13 de septiembre de 2012.
4. Nicaragua, 10 de enero de 2013.
5. Italia, 22 de enero de 2013.
6. Bolivia, 15 de abril de 2013.
7. Paraguay, 07 de mayo de 2013.

²⁸ <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm> (consultado 25 de julio de 2016).

²⁹ <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm> (consultado: 25 de julio de 2016).

³⁰ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:2551460:NO (consultado el 25 de julio de 2016).



8. Sudáfrica, 20 de junio de 2013.
9. Guyana, 09 de agosto de 2013.
10. Alemania, 20 de septiembre de 2013.
11. Ecuador, 18 de diciembre de 2013.
12. Costa Rica, 20 de enero de 2014.
13. Argentina, 24 de marzo de 2014.
14. Colombia, 09 de mayo de 2014.
15. Irlanda, 28 de agosto de 2014.
16. Suiza, 12 de noviembre de 2014.
17. Finlandia, 08 de enero de 2015.
18. República Dominicana, 15 de mayo de 2015.
19. Bélgica, 10 de junio de 2015.
20. Chile, 10 de junio de 2015.
21. Panamá, 11 de junio de 2015.
22. Portugal, 17 de julio de 2015.

Existe poco interés de los Estados en regular esta clase de trabajo, pues en la mayoría



de Estados es considerado como parte del sector informal o como un régimen especial, no lo consideran valioso porque no requiere de estudios para su otorgamiento, por lo que es bastante vulnerable, las normas que la regulan son poco claras, dado lugar a la contratación por debajo de condiciones inferiores a los demás trabajadores convirtiéndose en trabajo forzoso, explotación laboral, violaciones y abusos a los derechos como seres humanos.

La ignorancia sobre la importancia, la asistencia y la contribución en la economía, el olvidar que son seres humanos, que forman parte de la población, como elemento esencial para la existencia del Estado cuyo fin es la de velar por el bien común, por lo cual obligadamente deben garantizarle, reconocerle y vigilar los derechos laborales mínimos, un trabajo decente, la igualdad ante los demás trabajadores, que tengan las mismas oportunidades y el derecho a una vida digna para su desarrollo integral.

“Es oportuno resaltar que según el informe de la Organización Internacional del Trabajo denominado trabajadores domésticos en el mundo: estadísticas mundiales y regionales y la extensión de la protección legal, solo el diez por ciento de todos los trabajadores domésticos (cinco punto tres millones) está cubierto por la legislación laboral general al mismo nivel que los demás trabajadores. En cambio de una tercera parte 29,9 por ciento, unos 15,7 millones de trabajadores domésticos están excluidos por completo del



alcance de la legislación laboral de los países”.³¹

4.3. Ventajas de los derechos laborales que contempla el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo en relación al Código de Trabajo

Por todo lo anteriormente analizado, es más que evidente las ventajas que contempla el Convenio 189 de OIT sobre el Código de Trabajo, ésta última normativa como ya se indicó discrimina a los trabajadores, no limita las jornadas de trabajo, tampoco reconoce Jornadas extraordinarias, coarta los derecho de asueto, feriados, descansos semanales, no establece el pago del salario mínimo, al menos su normas no son claras, por lo menos no para alguien que no se dedique al estudio del derecho, pues si se trata de trabajadores con no muy avanzados estudios, mayor es la razón, por la que se debe de establecer normas con palabras claras y sencillas.

En el Artículo uno del Convenio sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos inicia por definir el trabajo y trabajador doméstico, así como, la excepción: “A los fines del presente Convenio:

- a) la expresión «trabajo doméstico» designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;

³¹ <http://aijdtssgc.org/wp-content/uploads/2014/04/El-convenio-189-de-la-OIT-sobre-trabajadores-dom%C3%A9sticos.-%E2%80%94Augusto-Valenzuela-Herrera-Guatemala.pdf> (consultado 16 de junio de 2016).



- b) la expresión «trabajador doméstico» designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;
- c) Una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico.

A los trabajadores domésticos se les reconoce la protección de todos sus derechos como humanos al amparo del Artículo tres del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo:

“Todo miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio”.

La escolaridad obligatoria para los menores de edad con aptitud para trabajar está establecida en el Artículo 4 numeral dos:

“Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años pero mayores de la edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional”.

En caso de vivir en la residencia del patrono la trabajadora y el trabajador doméstico, se



le reconoce su derecho a la intimidad según el Artículo 6 de la Convención sobre los
y las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos:

“Todo Miembro deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad”.

En el Artículo 9 inciso b) señala los derechos a descansos diarios, semanales y vacaciones, mismas que se debe de disfrutar sin la obligación de permanecer en el hogar o acompañado de algún miembro de familia:

“Que residen en el hogar para el que trabajan no estén obligados a permanecer en el hogar o a acompañar a miembros del hogar durante los períodos de descanso diarios y semanales o durante las vacaciones anuales”.

) Sobresale también el Artículo 10 numeral 1) al reconocer igualdad en las condiciones de trabajo con relación a los demás trabajadores:

“Todo Miembro deberá adoptar medidas con miras a asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, teniendo en cuenta las tienen

derecho los trabajadores domésticos está contenido en el Artículo 11 del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, que regula las características especiales del trabajo doméstico”.



Lo relativo al salario mínimo a que tienen derecho los trabajadores domésticos está contenido en el Artículo 11 del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, que regula:

“Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo”.

Otro derecho relevante es a un entorno seguro y saludable contenida en el Artículo 13 numeral 1) de la Convención sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos:

“Todo trabajador doméstico tiene derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Todo Miembro, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas eficaces, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, a fin de asegurar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores domésticos”.

El derecho a la seguridad social y a la maternidad, está contenido en el Artículo 14 numeral 1) del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo:

“Todo Miembro, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico y actuando en conformidad con la legislación nacional, deberá



adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.”

4.4. Procedimiento para la aprobación y ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo

Guatemala al ser miembro de la Organización Internacional del Trabajo debe considerar lo que para el efecto establece en el Artículo 21:

1. “El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.”

La potestad de ratificar un convenio es exclusiva del Presidente de la República de Guatemala al tenor del Artículo 183 inciso o) pero el mismo Artículo en su inciso k)



exige como requisito esencial ser aprobado antes por el Congreso de la República de Guatemala.

En consecuencia el Presidente de la República de Guatemala debe presentar el proyecto de ley en uso de su iniciativa al Congreso de la República de Guatemala para la aprobación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo Convención sobre las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos a través del procedimiento legislativo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Actualmente, existen la iniciativa número 4981 presentada por el Presidente de la República de Guatemala para la aprobación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, conocido por el pleno el 28 de enero de 2016, con dictamen favorable de la Secretaria Presidencial de la Mujer, del Procurador de los Derechos Humanos, del Ministerio de Trabajo y Previsión social, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, el Organismo Ejecutivo ha cumplido con lo que hasta ahora le corresponde, ahora la voluntad depende del Congreso de la República de Guatemala que aprueba esta iniciativa para que posteriormente sea remitido al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, posteriormente, haga la ratificación y deposito ante la oficina Internacional del Trabajo como lo establece el Artículo 20 del Convenio 189 Sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos:

“Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo”.



4.5. Propuesta de reforma del Código de Trabajo

Presento como propuesta de reforma al Código de Trabajo como un proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto 10-2019

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana, siendo su fin supremo la realización del bien común; además constituye deberes del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional el trabajo es un derecho y una obligación social,



pero que actualmente existe una discriminación en el Código de Trabajo para las y los trabajadores domésticos que violentan principios y derechos como la igualdad, la tutelaridad, la seguridad jurídica, derechos mínimos y la no discriminación siendo hasta ahora el Estado cómplice en la inobservancia de los mismos.

CONSIDERANDO:

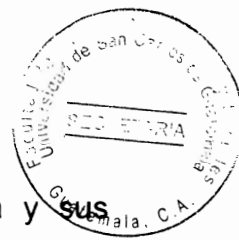
Que es necesario equiparar para la dignificación del trabajo de las trabajadoras y los trabajadores domésticos, en armonía con los derechos sociales mínimos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y en el ámbito laboral, derogando del ordenamiento jurídico todo aquello que va en contra de la igualdad en la condiciones de trabajo con relación a los demás trabajadores en general.

POR TANTO:

Con base a las atribuciones que le asigna la literal a del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:



Las siguientes:

Reforma al Código de Trabajo decreto 330 del congreso de la República y sus reformas.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 164 Código de Trabajo decreto 330 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

“igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación a las jornadas ordinarias de trabajo, la compensación de las jornadas extraordinarias, los períodos de descanso diarios, semanales y las vacaciones anuales pagadas, así como cualquier otra prestación laboral”.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 165 Código de Trabajo decreto 330 del congreso de la República y sus reformas el cual queda así:

“los trabajadores domésticos deben disfrutar de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad, en caso contrario se aplicará las disposiciones contenidas en el Artículo 67, 68 y 69 del presente código”

Artículo 3. Se reforma el Artículo 166 del Código de Trabajo decreto 330 del congreso de la República y sus reformas el cual queda así:

“A excepción de los artículos anteriores relativas a este régimen especial, se aplican a



los trabajadores domésticos las disposiciones del presente código de trabajo y demás normas laborales de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala”.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto empezará a regir inmediatamente después de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE.**



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Convenio 189 de la OIT, Convenio Sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos es un tratado internacional para protección de los trabajadores del servicio doméstico contempla derechos superiores en relación al Código de Trabajo, como las limitaciones a las jornadas de trabajo, imposición obligatoria del salario mínimo, derecho a la seguridad social, protección en caso de inmigración, ambiente sano de trabajo, la escolaridad obligatoria en los casos de menores de edad con aptitud para contratar, la repatriación, pago de jornadas extraordinarias, descansos diarios, descansos semanales, vacaciones, como condiciones no menos favorables que los trabajadores en general, sin embargo, el Estado de Guatemala hasta la fecha no ha ratificado dicha Convención por falta de voluntad del Congreso de la República de Guatemala sobre la importancia, asistencia, contribución en la economía y el que los trabajadores y trabajadoras domésticos son parte de la población como elemento esencial para la existencia del Estado, cuyo fin es la de velar por el bien común, garantizar la igualdad, seguridad jurídica, desarrollo integral de la persona, así como, trabajo decente, pero patronos y jueces siguen aplicando las estipulaciones del Código de Trabajo quedando desprotegidos contra violaciones a sus derechos, tales como: no tener derecho a remuneración por jornadas extraordinarias, coarta los derechos de descanso en días de asueto, feriados, descansos semanales, no establece el pago del salario mínimo, vacaciones por lo menos no de forma clara, para ello los diputados deberán aprobar dicha Convención a través del procedimiento legislativo, trasladarlo al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación para proceder a su ratificación.

BIBLIOGRAFÍA



CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. 6ta. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Fenix, 2003.

CARBAJAL, Juan Alberto. **Teoría de la constitución**. 1ª ed. México, Ed. Porrúa, 2006.

DROMI, Roberto. **Derecho administrativo**. 7ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ciudad de Argentina, 1998.

GARCIA VELÁSQUEZ, Mario David. **Teoría clásica del Estado**. 2ª ed.; Guatemala: Ed. Tierra Labrada, 2009.

<http://aijdtssgc.org/wp-content/uploads/2014/04/El-convenio-189-de-la-OIT-sobre-trabajadores-dom%C3%A9sticos.-%E2%80%94Dr.-Augusto-Valenzuela-Herrera-Guatemala.pdf> (consultado: 16 de junio de 2016).

<http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=6949> (consultado: 25 de julio de 2016).

https://es.wikipedia.org/wiki/Estado#Definiciones_de_los_cl%C3%A1sicos (consultado: 2 de junio de 2016).

https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajador_dom%C3%A9stico (consultado: 15 de junio de 2016).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Negociaci%C3%B3n> (consultado: 15 de julio de 2016).



https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Relaciones_Exteriores_de_Guatemala.
(consultado: 16 de Julio de 2016).

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300.INSTRUMENT_ID:2551460:NO (consultado: 25 de julio de 2016).

<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm> (consultado: 25 de julio de 2016).

<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm> (consultado: 25 de julio de 2016)

<http://www.tusalario.org/Guatemala/Portada/derechos-laborales/trabajo-domestico>
(consultado: 12 junio de 2016).

MORALES AGUILAR DE FERNÁNDEZ, María Regina. **Manual de derecho administrativo**. 1ª ed.; Catalunya, España; Ed. Marques Talleres Gráficos, 2002.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría de la constitución**. 1ª ed. Bogotá, Colombia, Ed. Nomos S. A., 2003.

PRADO, Gerardo. **Teoría del estado**. 5ta. ed.; Guatemala, C. A.: Ed. Praxis, 2006.

SAGÜES LASO, Enrique. **Tratado de derecho administrativo**. 8ª ed. Montevideo, Uruguay: Ed. Fundación de Cultura Universitaria, 2002.

SAGÜES, Néstor Pedro. **Teoría de la constitución**. 1ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2004.

SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. **Manual de derecho constitucional**. 4ta. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, 1959.



VILLARROEL VILLARROEL, Darío. **Derechos de los tratados en las constituciones de América**. 1ª ed.; México D. F.: Ed. Porrúa, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo. 2011.

Código de Trabajo. Decreto 330 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto-Ley número 107 del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. 1963.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.